

Estatutos de la Asociación de Terapia Familiar de Asturias

1 Denominación, ámbito territorial, domicilio, fines y duración

Artículo 1

El organismo que se rige por los presentes estatutos se denomina: Asociación de Terapia Familiar de Asturias, (ATFA).

Se modifican los estatutos al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y demás normas que la desarrollen. Esta asociación se regirá por los presentes estatutos y subsidiariamente por el reglamento de régimen interno que se establezca.

Para el procedimiento administrativo de esta Entidad, y en lo no previsto en los presentes estatutos, se adoptarán los procedimientos de conformidad a la ley 30/1992 de 26 de Noviembre del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 2

El ámbito territorial previsto para las actividades de la asociación será el correspondiente al estado español y preferentemente a Asturias.

Artículo 3

La asociación fija su domicilio social en Oviedo: C/ Uría, nº 66, 4ºB - 33003, teléfono 984 081 262, pudiendo ser trasladada a cualquier otra localidad de Asturias por acuerdo de la Asamblea General de socios.

Igualmente, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrán establecerse otras dependencias de ámbito local en su ámbito territorial.

Artículo 4

La asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5

La asociación que carece de todo ánimo de lucro y ganancia, tiene como objetivos:

- Promover el estudio y la profundización de la Terapia Familiar en sus diferentes orientaciones.
- Favorecer el intercambio científico entre los/as profesionales con un interés común por esta tarea.

- Contribuir a la difusión de las aplicaciones de la Terapia Familiar a otros campos del conocimiento.
- Orientar e informar a toda persona que se acerque con un interés centrado en la Terapia Familiar.

Artículo 6

Actividades.

Para el cumplimiento de los objetivos mencionados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

Sesiones científicas

La asociación podrá celebrar congresos y organizar o promover cursos seminarios y reuniones científicas. La Junta Directiva determinará la fecha y el lugar donde se celebrarán estas actividades, así como los temas de las ponencias y las personas encargadas de ellas.

Comisiones, secciones y grupos de trabajo

A fin de facilitar las actividades de la Asociación, se formarán comisiones que serán creadas y elegidas en la Asamblea General. El cometido de las comisiones será el de asesorar a la Junta Directiva en el terreno de su competencia. La coordinación de las comisiones estará a cargo de los vocales elegidos por la Asamblea. La Junta Directiva podrá constituir cuantos grupos de trabajo considere necesarios para desarrollar su labor.

Publicaciones y revistas

La asociación tenderá a promover y facilitar el intercambio de información de la forma que en cada momento se determine.

2 De los/as asociados/as

Artículo 7

La asociación se compondrá de socios/as honorarios/as, provisionales, numerarios/as y ordinarios/as.

Artículo 8

El nombramiento de socios honorarios será efectuado por la Asamblea General para distinguir a aquellos profesionales de valía reconocida que hayan contribuido de forma eminente al desarrollo de la Terapia Familiar.

Artículo 9

Podrán ser miembros provisionales de la asociación aquellos profesionales que hayan iniciado un programa de formación en Terapia Familiar reconocido por la Asociación y así lo soliciten.

Artículo 10

Podrán ser miembros numerarios de la Asociación aquellos profesionales que cumplan los criterios mínimos para la acreditación de psicoterapeutas establecidos por la Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas en el título V de sus estatutos, recogidos en el apéndice 1 de estos estatutos. La asociación promoverá la inscripción de estos miembros en el registro de psicoterapeutas de la F.E.A.P. o en cualquier otro que pueda crearse posteriormente.

Artículo 11

Serán miembros ordinarios de la Asociación Médico-Psiquiatras, Psicólogos y Asistentes Sociales y cualquier otro profesional de la salud que acredite como mínimo:

1. 100 horas de formación sistematizada en Terapia Familiar.
2. Un año de experiencia como terapeuta familiar.

Artículo 12

El procedimiento para ser miembro de la Asociación de Terapia Familiar de Asturias conlleva los siguientes requisitos:

1. Solicitud por escrito, solicitando la admisión al Presidente de la Asociación, y adjuntando un pequeño currículum vital en el que se especifiquen los requisitos señalados en el artículo 10.
2. La solicitud será evaluada por una comisión de admisión que informará a la Junta Directiva, la cual procederá a admitir provisionalmente al solicitante o rechazar libremente la solicitud.

3. En todo caso la admisión en firme deberá ser ratificada por la Asamblea General.

Artículo 13

Son derechos de los socios:

1. Participar con libertad de voz y voto en la Asambleas Generales de acuerdo con los Estatutos.
2. Elegir y ser elegible para cualquier cargo del órgano de gobierno y representación.
3. Participar en las actividades de la asociación y asistir a todos los actos que celebre la misma.
4. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
5. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
6. Proponer a la Asamblea General o a los órganos de gobierno cuantas ideas, proposiciones o modificaciones juzguen precisas sobre la asociación.
7. Cualquier otro que pudiera corresponderle en condición de socio de pleno derecho.

Artículo 14

Son deberes de los socios:

1. Observar los estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva en materia de su respectiva competencia.
2. Satisfacer las cuotas periódicas estipuladas por la Asociación, así como otras aportaciones que con arreglo a los estatutos puedan corresponder a cada socio.
3. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

4. El desempeño y la dedicación en su caso de las obligaciones inherentes al cargo que ocupe.
5. Cumplir el resto de obligaciones que resulte de las disposiciones estatutarias.

Artículo 15

Los socios causarán baja en la asociación por cualquiera de las causas siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Por decisión voluntaria que será comunicada por escrito a la Junta Directiva y que surtirá efectos con fecha primero del mes siguiente al de la recepción de la comunicación.
3. Por acuerdo de la Junta Directiva cuando el socio por su conducta, por el impago reiterado de cuotas, por actividades que puedan desprestigiar a la Asociación o perturbar su buena administración y gobierno, se haya hecho merecedor de esta sanción.

El acuerdo de expulsión será adoptado, con carácter provisional, por la Junta Directiva, debiendo someterlo de oficio a la aprobación de la inmediata Asamblea General, quien, en definitiva, resolverá sobre el caso, pudiendo comparecer y ser oído, si a tal fin acudiera el interesado.

Artículo 16

Los socios que, habiendo causado baja voluntariamente, deseen ingresar de nuevo, habrán de tramitar la solicitud de reingreso correspondiente en la forma establecida.

Los socios dados de baja por falta de pago de las cuotas que deseen ingresar nuevamente, habrán de solicitar su reingreso previo pago de las cuotas adeudadas.

Artículo 17

La baja de un socio lleva implícita la pérdida de todos los derechos que pudiera tener en la Asociación.

Artículo 18

Los socios abonarán la cuota que se determine en la Asamblea General.

3 Órganos de la Asociación

Artículo 19

La asociación se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

1. Asamblea General
2. Órgano de gobierno y/o representación

Artículo 20

Constituyen la Asamblea General todos los miembros ordinarios, numerarios y provisionales (estos últimos con voz pero sin voto) que se reúnan para deliberar y tomar acuerdos, previa convocatoria realizada por el Presidente de la Junta Directiva que será quien presida aquella y dirija los debates.

Artículo 21

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se reunirá al menos una vez al año, al final del ejercicio y en la fecha que se señale por la Junta Directiva.

Cualquier otra Asamblea General tendrá el carácter de Extraordinaria y se reunirá cuando lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo solicite por escrito un número no inferior al 25% de los miembros. En este caso, la Asamblea deberá celebrarse en un plazo inferior a 30 días después de la presentación de la solicitud.

Artículo 22

Las Asambleas Generales serán convocadas en cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos anteriores, mediante escrito dirigido a cada uno de los socios, con una antelación de quince días, como mínimo, a la fecha de la reunión y en el que constará el orden del día que habrá de ser sometido a la consideración y decisión de la Asamblea, en el lugar y la fecha en que la reunión haya de celebrarse en primera y segunda convocatoria, si esta última procediese.

Artículo 23

La Asamblea quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma la mitad más uno de los socios, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 24

Los acuerdos de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria, serán tomados por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

En los siguientes supuestos, será necesaria una mayoría de los 2/3 de los votos presentes:

1. Modificar los estatutos de la Asociación
2. Constituir o integrarse en federaciones
3. Disolver la entidad

Artículo 25

Serán presidente y Secretario de las Asambleas Generales los que ocupen estos cargos en la Junta Directiva o aquellos que estatutariamente hayan de sustituirlos. En su defecto, la Asamblea designará específicamente las personas que hayan de desempeñar dichas funciones en la correspondiente sesión.

Artículo 26

De cada sesión de la Asamblea General será levantada la correspondiente acta por el secretario actuante, la cual deberá ser aprobada por la propia Asamblea y firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 27

La Asamblea General tiene como atribuciones:

1. Aprobación del acta anterior.
2. Estudio y aprobación, si procede, del balance económico de la Asociación del año anterior.

3. Estudio y aprobación, en su caso, de la memoria anual respecto el desarrollo de la Asociación.
4. Determinar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
5. La admisión o expulsión de miembros a propuesta de la Junta Directiva.
6. La elección de la Junta Directiva, por un período de dos años, por votación secreta y mayoría simple.
7. Modificar los estatutos de la Asociación.
8. Disolver la entidad.
9. Constituir o integrarse en federaciones.
10. Disposición o enajenación de bienes.
11. Creación y elección de comisiones asesoras.